

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1305/19

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

PATRIMONIO, JUVENTUD Y DEPORTES

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2019 de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de actividades relacionadas con las representaciones teatrales, conciertos, exposiciones y otras actividades culturales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 369, de fecha 20 de febrero de dos mil diecinueve; no habiendo sido presentada ninguna alegación, reclamación o sugerencia al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41, 132 y el Título I, Capítulo II, Sección Tercera, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Diputaciones, en su calidad



de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el propósito de responder a las necesidades de esta Diputación se establece un precio público por la prestación del servicio **DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADOS POR ESTA DIPUTACIÓN EN LOCALES PROPIOS, CEDIDOS A TAL EFECTO POR OTRAS ADMINISTRACIONES/ INSTITUCIONES O CONTRATADOS A TERCEROS.**

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación o si son menores por sus representantes legales.

Artículo 3. CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público regulado será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES, EXPOSICIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
HASTA 1.000 EUROS DE COSTE DE LA ACTIVIDAD	2,00 € entrada
ENTRE 1.001 Y 5.000 EUROS DE COSTE DE LA ACTIVIDAD	4,00 € entrada
ENTRE 5.001 Y 10.000 EUROS DE LA ACTIVIDAD	6,00 € entrada
ENTRE 10.0001 Y 15.000 EUROS DE LA ACTIVIDAD	10,00 € entrada
POR CADA EXCESO DE 3.000 EUROS DE LA ACTIVIDAD	1,00 €

En todo caso la tarifa por entrada nunca superará los cuarenta euros.

Artículo 4. COBRO.

1. La obligación de pago del precio público regulado nace desde que se presta o realiza cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo uno.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el recinto donde tenga lugar la actividad sujeta a esta ordenanza, a través de los medios habilitados por esta Diputación. Lo recaudado deberá ingresarse en un plazo máximo de 72 horas a partir de la finalización de la actividad en la cuenta de ingresos de esta Diputación provincial.

4. En caso de no representación del servicio por causas no imputables al obligado al pago, se procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6. Podrán exigirse los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta Ordenanza, por no concurrir los elementos determinantes del hecho imponible y en consecuencia no surtirá la obligación de pago en los supuestos siguientes:

- Entradas de profesionales del sector (programadores/as, gestores/as culturales, críticos/as de teatro, periodistas, etc.), debidamente acreditados, que asistan para el ejercicio de su profesión.
- Entradas de niños inscritos en los programas deportivos y culturales organizados desde el área de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de esta Diputación siempre y cuando sean invitados desde el área.
- Entradas vinculadas a un contrato de una actuación para uso propio de la compañía, artista o distribuidor.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Ávila, 28 de mayo de 2019.

El Presidente en funciones, *Carlos García González*.